Puerto Madryn, Mayo de 2011.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**R., C. H. c/ A. M. D. S.A. s/ Homologación de convenio" (Expte. 63/2011)."** venidos del Juzgado Laboral N° 2 **(Expte. N° 413/10)**, por haber interpuesto la parte demandada a fs. 56 y vta. recurso de apelación contra la providencia de fs. 54.

I. A fs. 54 la Sra. Jueza de grado impone como multa el 50% de la tasa de justicia omitida oportunamente por la demandada. A fs. 56 se presenta el letrado apoderado de la parte demandada y apela dicha providencia. Sostiene que para que proceda la multa previamente se debió intimar al pago de la tasa y notificar debidamente esa resolución, para que recién si el obligado no cumple con el pago se dé el presupuesto correspondiente para aplicar la multa fijada legalmente en el 50 % por sobre la tasa.

II. Se aprecia en autos que el demandado en su escrito de fs. 14 constituyó domicilio en calle H. I. N° ***, Local * de la ciudad de Puerto Madryn, domicilio a la que fuera diligenciada la cédula de fs. 22 y vta. Desde esta perspectiva, su reclamo se torna insostenible habida cuenta que a través del mencionado instrumento de comunicación procesal se le ha hecho saber fehacientemente la resolución de fs. 18 en la cuál se lo intimaba para que dentro del quinto día reponga la tasa de justicia por valor de $ 5.170, bajo apercibimiento de aplicar una multa consistente en el 50% de la tasa omitida, haciéndose efectivo dicho apercibimiento en la providencia de fs. 54.

A poco que se analice se advierte que la providencia de fs. 54 resulta ser el consecuente de lo dispuesto a fs. 18 por el *a quo*, quedando predeterminada de esta manera lo que KELSEN llama una preposición jurídica completa.

Como dice el autor *"...no se puede dar cuenta cabal, en términos verbales, de lo que es una preposición jurídica completa sin formular una especie de norma doble, integrada por una norma primaria y una secundaria..."* (KELSEN, Hans. "Teoría pura del derecho". Ed. Purrúa. 1995. Pag. 69). Para el jurista, la proposición normativa se integra de la norma primaria que describe la conducta a seguir -*en ese caso la intimación a la demandada para que dentro del quinto día reponga tasa de justicia por valor de $ 5.160* -, y la norma secundaria que determina la consecuencia ante la trasgresión del enunciado que se precede, en este caso *aplicar la multa consistente en el 50% de la tasa omitida..*

Entonces, siguiendo a los Maestros AFTALIÓN, GARCÍA OLANO y VILANOVA la fórmula queda circunscripta a la siguiente afirmación: *"...dada una cierta conducta humana, debe ser un acto coactivo..."* (AFTALIÓN, Enrique R. GARCÍA OLANO, Fernando, VILANOVA. José. "Introducción al derecho. Nociones Preliminares. Teoría General". Ed. El Ateneo. Buenos Aires. 1960. Pag. 211).

Lo expuesto reproduce la funcionabilidad de las intimaciones en el campo resolutivo, es decir, ellas deben estar compuestas de tres elementos esenciales: uno subjetivo: el destinatario, uno objetivo: la descripción del comportamiento, y otro coactivo: la sanción legal ante la trasgresión de la manda. Como aduna COSSIO "...*se estatuye determinado comportamiento a personas determinadas y ante circunstancias especificas..."* con la correspondiente sanción jurídica.

Se advierte que el enunciado de fs. 18 es categórico al señalar que *"...Intímese a la demandada para que dentro del quinto día reponga tasa de justicia por valor de $ 5.160 bajo apercibimiento aplicar la multa consistente en el 50 % de la tasa omitida..."* De esta manera, el texto del proveído fs. 54 que impone a la demandada la multa del 50 % de la tasa de justicia omitida constituye la consecuencia necesaria ante la inacción de la parte. Es por ello que

corresponde confirmar dicho decisorio en cuanto ha sido materia de agravio.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1. **CONFIRMAR** la providencia obrante a fs. 54 en cuanto ha sido materia de agravio.
2. **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.

La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse el tercer cargo jurisdiccional vacante.

REGISTRADA BAJO EL N° SIL.-